
**ASOCIACIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y CONTROL
GUBERNAMENTAL, A.C. (ASOFIS)**

Considerando:

Que en el contexto nacional, revisten actualmente gran importancia los principios sobre los que se sustentan la autonomía técnica y de gestión de los órganos de fiscalización superior, a raíz de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 7 de mayo de 2008 en materia de fiscalización gubernamental, en la que se otorga, en los artículos 116 y 122 Apartado C, Base Primera, este tipo de autonomía a todas las Entidades de Fiscalización Superior del ámbito local del país;

Que si bien dicha reforma viene a fortalecer a la fiscalización superior y constituye un avance en el camino correcto, aún quedan acciones pendientes de instrumentar, las cuales deben

de ser evaluadas a profundidad por el Poder Legislativo, como es la de transitar de ser una entidad de fiscalización con autonomía técnica y de gestión a un organismo constitucionalmente autónomo. Lo anterior implica que para ser considerados órganos constitucionales autónomos éstos deben ser creados por la Constitución, y de manera expresa establecerse sus atribuciones y principios rectores, como los de legalidad, transparencia y rendición de cuentas;

Que al constituirse las Entidades de Fiscalización Superior en órganos constitucionalmente autónomos se deben de ubicar al margen de los poderes del Estado, debiendo únicamente rendir cuentas al pueblo a través del Poder Legislativo;

Que siguiendo la "Declaración de Lima" sobre las líneas básicas de fiscalización, se establece que las entidades fiscalizadoras superiores (EFS) sólo pueden realizar sus cometidos si son

independientes de la institución fiscalizada y están protegidas contra influencias externas;

Que para lograr ese objetivo en una democracia saludable es indispensable que cada país cuente con una EFS; independencia que esté garantizada por la Ley;

Que de conformidad con las decisiones adoptadas en el XVII Congreso de la INTOSAI, en Seúl, Corea, la “Declaración de Independencia” presentada en México durante el XIX Congreso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y el 20° Simposio de la INTOSAI, en el que se resolvió adoptar, publicar y distribuir el documento titulado “Declaración de México Sobre Independencia”;

Que de acuerdo con el ISSAI II “Pautas Básicas y Buenas Prácticas de la INTOSAI Relacionadas con la Independencia de

las EFS”, que establece que las pautas básicas deben servir como referencia de buenas prácticas para compartir medios para incrementar y mejorar la independencia de las EFS, pretendiendo ser una herramienta dinámica que sea mantenida y actualizada;

Que conforme a la “Declaración de Principios de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C., (ASOFIS)”, emitida en Sonora, México, que contempla nueve principios para la actuación de los miembros de la ASOFIS, los cuales constituyen un marco adecuado para el desempeño de las labores de fiscalización;

Que dentro de las funciones de la ASOFIS se encuentra la función de estudiar los ordenamientos legales que reglamentan el ejercicio de la fiscalización superior, y sugerir, en su caso, las modificaciones tendientes a su mejoramiento, por lo que los

miembros de la ASOFIS, reunidos en la ciudad de Zacatecas, México, en su XII Asamblea General Ordinaria, emitimos la siguiente declaración:

DECLARACIÓN DE ZACATECAS

PRIMERA. TRANSICIÓN DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, A ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

Es imperante que en las futuras reformas legislativas a nivel federal, local y del Distrito Federal, se constituyan las Entidades de Fiscalización Superior en Órganos Constitucionalmente Autónomos, debiendo únicamente rendir cuentas al pueblo a través del Poder Legislativo; dotadas de un presupuesto suficiente para el óptimo cumplimiento de las atribuciones que se les han conferido, pues ello garantiza que puedan ejercer sus

funciones bajo los principios de neutralidad, objetividad e imparcialidad.

*SEGUNDA. FORTALECER LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN
MEDIANTE REFORMAS LEGISLATIVAS.*

Con fundamento en los artículos 5, 6 y 7 de la Declaración de Lima, los principios de la Declaración de México sobre independencia, en relación con el primer principio de la Declaración de Principios de la ASOFIS y las reformas constitucionales a los artículos 74, 79, 116, 122 y 134; y hasta en tanto se logra la transición de las Entidades de Fiscalización Superior en Órganos Constitucionalmente Autónomos, es necesario que la legislación salvaguarde la imparcial y eficaz función fiscalizadora, encomendada constitucionalmente a las Entidades de Fiscalización Superior, dotándolas de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para

decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Aunado a lo señalado, es necesaria una homologación legislativa que constriña a los Órganos Legislativos del país para actualizar su marco normativo fiscalizador mediante la implementación de Leyes de Fiscalización que adopten los principios de autonomía establecidos en los documentos señalados y las presentes Prácticas.

De igual manera, es necesario que las Entidades de Fiscalización Superior cuenten con atribuciones para la elaboración de su Reglamento Interior, lo cual permitirá el libre ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, y consecuentemente, la emisión de los manuales de organización, lineamientos y procedimientos internos necesarios para su debida organización y funcionamiento.

*TERCERA. FORTALECER LA AUTONOMÍA MEDIANTE LA SEGURIDAD
EN EL CARGO DE LOS TITULARES DE LAS ENTIDADES DE
FISCALIZACIÓN.*

Con fundamento en el punto 2 del artículo 6 de la Declaración de Lima, así como en el segundo principio de la Declaración de México sobre Independencia y en relación con el segundo principio de la Declaración de Principios de la ASOFIS, se debe establecer que la homologación legislativa contemplada en la reforma constitucional, que constriñe a las Entidades Federativas y al Distrito Federal a actualizar su marco normativo fiscalizador, no debe revestir instrumento u objeto de restricción, no sólo de los principios de autonomía, neutralidad, imparcialidad e independencia, sino que tampoco podrá vulnerar el derecho adquirido de inamovilidad de los actuales titulares de las Entidades de Fiscalización Superior e inclusive ampliar a por lo

menos siete años la duración en el cargo de los actuales titulares.

Admitir lo contrario implicaría violación manifiesta de las garantías de seguridad jurídica, exacta aplicación de la Ley y no aplicación retroactiva de la misma, contempladas en la Constitución Federal.

CUARTA. AUTONOMÍA EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, EN BENEFICIO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 5, 6 y 7 de la Declaración de Lima, en los principios de la Declaración de México sobre independencia y en relación con el tercer principio de la Declaración de Principios de la ASOFIS y las reformas constitucionales a los artículos 74, 79, 116, 122 y 134, debe

dotarse a las Entidades de Fiscalización Superior de autonomía en la elaboración y ejecución del Programa Anual de trabajo, sin que sea objeto de aprobación de entes externos; con atribuciones para auditar en materia financiera, presupuestal, económica, de desempeño, contable y especiales, revistiéndoles del carácter de autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Es imprescindible para la autonomía de las Entidades de Fiscalización Superior mantener una posición imparcial en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, ya que de lo contrario se pondría en riesgo la credibilidad de las auditorías practicadas, o los resultados, conclusiones y recomendaciones emitidas.

*QUINTA. FORTALECER LA AUTONOMÍA MEDIANTE EL ACCESO
IRRESTRICTO A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS
AUDITADOS.*

Con fundamento en el cuarto principio de la Declaración de México sobre Independencia, en relación con el cuarto principio de la Declaración de Principios de la ASOFIS, las reformas legislativas deben dotar a las Entidades de Fiscalización Superior de atribuciones para solicitar información, certificar la misma, formular requerimientos, practicar visitas, diligencias e imponer las medidas de apremio para el debido cumplimiento de sus fines.

*SEXTA. FORTALECER LA AUTONOMÍA MEDIANTE LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Con fundamento en el quinto principio de la Declaración de México sobre Independencia, en relación con el quinto principio de la Declaración de Principios de la ASOFIS y los artículos 6 y 134, primer párrafo de la Constitución Federal, que establecen los principios de transparencia, las Entidades de Fiscalización Superior no deben olvidar que el pueblo es el destinatario de los resultados emitidos por ellas, por lo que es primordial mantenerlo informado mediante el irrestricto acceso a la información pública. Por consiguiente se debe actuar conjuntamente con el Poder Legislativo, e incluso con comisiones parlamentarias facultadas para estudiar sus informes. Esta relación contribuirá al fortalecimiento de la autonomía, mediante el eficaz seguimiento de la labor de las Entidades de Fiscalización Superior.

*SÉPTIMA. FORTALECER LA AUTONOMÍA MEDIANTE LA
PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS.*

Con fundamento en el sexto principio de la Declaración de México sobre Independencia, en relación con el sexto principio de la Declaración de Principios de la ASOFIS, los Órganos Legislativos del país deben dotar a las Entidades de Fiscalización Superior de atribuciones para decidir el contenido y los momentos de publicación del Informe de Resultados de la Cuenta Pública, una vez que dicho informe sea presentado ante el Poder Legislativo correspondiente.

A efecto de garantizar el contenido de los informes que presentan las Entidades de Fiscalización Superior, es necesario establecer en la normatividad interna los lineamientos en la

elaboración de los informes, estableciendo como principio básico de su elaboración, la imparcialidad y la autonomía.

Si la Entidad de Fiscalización Superior no cuenta con autonomía para establecer la forma y el contenido de los informes que rinde, se puede dar la impresión a la sociedad de que el órgano de control responde a intereses ajenos a la sociedad, situación que demerita la actuación de las Entidades de Fiscalización Superior.

OCTAVA. AUTONOMÍA PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Y ADMINISTRATIVAS.

Con fundamento en el segundo y séptimo principio de la Declaración de México sobre Independencia, en relación con el séptimo principio de la Declaración de Principios de la ASOFIS, así como la última reforma constitucional a los artículos

74, 79,116, 122 en materia de fiscalización pública, se debe facultar a las Entidades de Fiscalización Superior de jurisdicción plena no únicamente para auditar y dar seguimiento a las recomendaciones sino también para fincar directamente responsabilidades, derivadas de irregularidades detectadas durante la revisión de la Cuenta Pública. Esto consolidará un sistema fiscalizador eficaz, transparente, dinámico e íntegro, al prescindir de instancias externas respecto fincamiento de responsabilidades. De negarse lo anterior, se resta autoridad y competencia a las Entidades de Fiscalización Superior y las reduce a simples promoventes, carentes de legitimidad para intervenir como parte.

*NOVENA. FORTALECER LA AUTONOMÍA FINANCIERA Y
GERENCIAL/ADMINISTRATIVA.*

Con fundamento en el artículo 7 de la Declaración de Lima, los principios de la Declaración de México sobre Independencia, en relación con el octavo principio de la Declaración de Principios de la ASOFIS y las reformas constitucionales a los artículos 74, 79, 116, 122, se debe dotar a la Entidades de Fiscalización Superior de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, mediante la conformación del marco normativo que lo garantice, a efecto de que cuenten con independencia en la decisión de su organización interna, funcionamiento y resoluciones, con libertad plena en la elaboración de su proyecto de presupuesto de egresos y administración de su propio patrimonio, con la garantía de que su presupuesto anual asignado no sea inferior al otorgado el año inmediato anterior más el índice inflacionario, o en su defecto se

le destine un porcentaje fijo del presupuesto de egresos correspondiente.

Aunado a lo anterior, la normatividad interna de las Entidades de Fiscalización Superior deben de contemplar la forma de contratación de su personal, así como el perfil idóneo para cada puesto, garantizando así la calidad de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública.

Es imprescindible contar también con autonomía en la adquisición de los recursos materiales que requiera la Entidad de Fiscalización Superior, buscando la actualización tecnológica que permita una reducción de gasto y un ahorro de tiempo en el desempeño de su función fiscalizadora.

DÉCIMA. FORTALECER LA AUTONOMÍA MEDIANTE LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA SOCIEDAD Y SER SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Con fundamento en el quinto principio de la Declaración de México sobre Independencia, en relación con el noveno principio de la Declaración de Principios de la ASOFIS, la salvaguarda de los principios de autonomía, neutralidad, imparcialidad e independencia de las Entidades de Fiscalización Superior no implica que sus titulares queden excluidos de comparecer ante el Legislativo a rendir informes de su actuación. Al contrario, se requiere regular el proceso de las comparecencias de referencia, en virtud de que existen casos de incertidumbre respecto de la existencia de tal obligación y de la forma en que debe realizarse. Para ello se propone que el Titular de la Entidad de Fiscalización Superior comparezca como máximo dos veces por año ante el órgano legislativo correspondiente, a excepción de casos que por su naturaleza

requieran mayor tiempo, implementando mecanismos de coordinación entre las Comisiones del Legislativo y los enlaces que designen los Titulares de la Entidad de Fiscalización Superior al respecto.

En caso de ser sujetos de fiscalización, es necesario implementar la auditoría entre pares, a efecto de garantizar que las auditorías que se realicen a las EFS sean totalmente imparciales e independientes de cualquier presión política que tenga como fin obstaculizar la fiscalización que realiza la EFS o en su caso buscar la remoción de sus titulares.

DÉCIMA PRIMERA. FORTALECER LA AUTONOMÍA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE HONRADEZ Y ÉTICA PÚBLICA.

Con fundamento en la Declaración de Principios de la ASOFIS, en relación con el primer párrafo del artículo 134 constitucional, el cual establece que los recursos económicos se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados, se establece que bajo la directriz de la honradez, las Entidades de Fiscalización Superior deben implementar políticas de capacitación en Ética Pública en sus trabajadores, bajo la premisa de que el proceso de revisión de la Cuenta Pública debe realizarse con servidores públicos comprometidos, lo cual conlleva a cumplir con el objetivo constitucional de velar por el congruente ejercicio de la Cuenta Pública, con base en la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

=oOo=